



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 471 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 MAY 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 085-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa con Proveído N° 445954-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG y la solicitud sobre pago de indemnización por daños y perjuicios causados por la administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

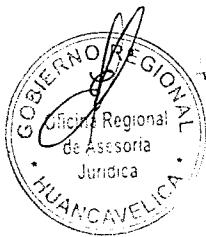
Que, el Numeral 106.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”; Así también, el numeral 106.2 de la acotada norma señala: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, al amparo de la citada norma, mediante solicitud de fecha 26 de marzo del 2012, el servidor Cirilo Taipe Choque, solicita pago de indemnización por daños y perjuicios causados por la Resolución Presidencial Regional N° 353-94.CTAR-“IW”/PE de fecha 25 de noviembre de 1994, mediante el cual se declara excedente al personal administrativo regional en virtud a las leyes N° 24650 y 25014, asimismo señala que creadas las comisiones encargadas de revisar los ceses colectivos por leyes N° 27452 y 27586, se emite la Ley N° 27803 mediante el cual se dispuso la implementación de las recomendaciones derivadas de las comisiones; en ese contexto, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-/2010/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 03 de marzo del 2010, se resuelve la reincorporación y reubicación laboral de los servidores beneficiados con la Ley N° 27803 que se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, conforme se tiene de la Resolución Suprema N° 028-2009-TR;

Que, en ese contexto el recurrente solicita que se le indemnice por el monto de S/. 500,000.00 (quinientos mil con 00/100 nuevos soles) por concepto de daño moral y psicológico, respecto al lucro cesante solicita se le pague el monto de S/. 117,900.00 (ciento diecisiete mil novecientos con 00/100 nuevos soles) dejados de percibir desde el 25 de noviembre de 1994 al 03 de marzo del 2010; y el daño emergente por la suma de S/. 50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 nuevos soles), petitorio que realiza en mérito al numeral 238.1 del Artículo 238° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al respecto el numeral 1 del Artículo 50° de la Ley N° 27444, precisa el concepto de administrados, en los términos siguientes: “la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo (...)”

Que, el numeral 238.1 del Artículo 238° de la Ley N° 27444, se encuentra dispuesto,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 471-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 MAY 2012

“Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el derecho común y en las leyes especiales, las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados por aquellas”, norma por la cual se consagra un instrumento esencial de prevención y de control sobre la administración el deber de responder y reparar económicamente por los daños y perjuicios que produzca en el patrimonio y derechos de los ciudadanos por los actos de la administración o en los servicios públicos directamente prestados por sus entidades;

Que, las notas características de esta responsabilidad estatal es que es externa, de contenido económico o patrimonial de la administración, en vía directa extracontractual, objetiva y que demanda su determinación en vía judicial;

Que, siendo así, en mérito a las características de la indemnización contemplada en el numeral 238.1 del Artículo 238° de la Ley N° 27444 y comentada por el jurista Juan Carlos Moron Urbina, se advierte que la misma corresponde a los ciudadanos que hayan sido afectados por alguna acción de la Administración Pública y no a los servidores de las entidades del Estado;

Que, por lo expuesto deviene INFUNDADO la pretensión del servidor Cirilo Taipe Choque, por lo que se expide el presente acto resolutivo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

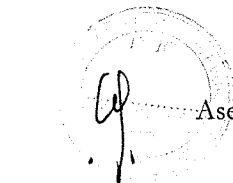
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO la petición formulada por don **CIRILO TAIPE CHOQUE**, servidor nombrado del Gobierno Regional de Huancavelica, sobre pago de indemnización por daños y perjuicios, en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL